

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 4341

### COMARCA DE LA COMUNIDAD DE CALATAYUD

**NORMA REGULADORA PARA LA APROBACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO PARA LA INSCRIPCIÓN Y PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES NáUTICAS DESARROLLADAS EN EL EMBALSE DE LA TRANQUERA**

#### *I Fundamento y naturaleza*

Artículo 1. El decreto legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, establece en su artículo 9.1.10ª el deporte como competencia propia de la comarca.

El artículo 21 del mismo texto legal delimita el contenido de la competencia en materia de deporte, estableciendo que corresponde a las comarcas, con carácter general, la promoción y fomento de la actividad deportiva y la ejecución de programas de fomento de la enseñanza y práctica de la actividad físico-deportiva.

En este marco, la Comarca de la Comunidad de Calatayud promueve desde el Servicio de Comarcal de Deportes actividades náuticas en el embalse de La Tranquera como *kayak*, *sup* y *big sup*, con el objetivo de fomentar la práctica deportiva en el medio natural y dar a conocer nuestro entorno natural, pudiendo participar, de forma voluntaria, los mayores de doce años.

Artículo 2. En cumplimiento de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo), se emite el presente documento para la aprobación de la norma reguladora del precio público correspondiente a la inscripción y participación en actividades náuticas desarrolladas en el embalse de La Tranquera.

El artículo 41 del Real Decreto legislativo 2/2004 establece que las entidades locales podrán exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su propia competencia cuando sean de solicitud voluntaria por los ciudadanos.

Artículo 3. Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en la letra b) del artículo 20.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Y no podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades enumerados en el artículo 21 del mismo texto legal.

#### *II Concepto*

Artículo 4. Se exigirá un precio público en concepto de derecho de inscripción y participación en las actividades náuticas desarrolladas en el embalse de La Tranquera organizadas por la Comarca de la Comunidad de Calatayud, con el objeto de regular la aplicación e este derecho no tributario.

#### *III Obligado al pago*

Artículo 5. Los precios públicos regulados en esta norma, se satisfarán por quienes se beneficien, utilicen o aprovechen los servicios y actividades por los que deban satisfacer aquellos. Por tanto, todos los interesados en participar en dicho evento deberán satisfacer la tarifa que se establece a continuación.

#### *IV Normas de gestión y recaudación*

Artículo 6. La obligación de pagar el precio público regulado en la presente norma reguladora se deberá efectuar previamente al evento y mediante tpv virtual en el momento de formalizar la inscripción en el acceso habilitado en la página web de la comarca ([www.comunidadcalatayud.com](http://www.comunidadcalatayud.com)).

Artículo 7. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio las actividades no se presten o desarrollen, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

#### *V Tarifas*

Artículo 8. El importe de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades a alcanzar será, como mínimo, el coste del servicio prestado o la actividad practicada.

No obstante, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la comarca podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en el artículo anterior. En estos casos, deberán consignarse en los presupuestos comarcales las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.

Artículo 10. La tarifa única para la prestación del servicio es de 9,50 euros por persona, equivalente al 30% del coste estimado para la organización del evento. La Comarca de la Comunidad de Calatayud, con motivo de incentivar la participación en el evento, financiará el 70% del coste de la actividad con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo regulador de precio público entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el BOPZ, continuando su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Precio público: 9,50 euros por persona.

Calatayud, a 4 de junio de 2025. — El presidente, Ignacio Marcuello Casorrán.